

Resultando que distintas Empresas pertenecientes a la citada Agrupación contratan directamente con el Instituto Catalán de la Salud los servicios de hospitalización, asistencia sanitaria, asistencia geriátrica y rehabilitación de determinadas personas y colectivos beneficiarios de la Seguridad Social y cuyas contraprestaciones se establecen en régimen de precios autorizados.

Resultando que para realizar dichas actividades algunas de las mencionadas Empresas subcontratan los servicios de estancia, cuidado y manutención con terceras Entidades o Empresas que se dedican habitualmente a dicha actividad, algunas de ellas pertenecientes y dirigidas por Entidades religiosas, cuyas contraprestaciones se establecen libremente por negociación entre las partes, sin estar sujetas al régimen de precios autorizados.

Resultando que se formula consulta sobre si las operaciones descritas están exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Considerando que el artículo 13, número 1, apartado 2.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 31), establece que están exentas del citado tributo las prestaciones de servicios de hospitalización y asistencia sanitaria y las demás directamente relacionadas con las mismas realizadas por Entidades de derecho público o por Entidades o establecimientos privados en régimen de precios autorizados.

La referida exención no se extiende a servicios distintos de los de hospitalización y asistencia sanitaria prestados a la tercera edad o los destinados a la rehabilitación de determinadas personas o colectivos.

Considerando que el apartado 8.º del citado artículo 13, número 1, del Reglamento del Impuesto declara exentas del Impuesto las prestaciones de servicios de asistencia social que en el indicado precepto se mencionan cuando se presten por Entidades de derecho público o Entidades o establecimientos privados de carácter social, sin que la exención se extienda a los servicios de alimentación, alojamiento o transporte prestados a dichas personas o Entidades o por cuenta de las mismas por otros empresarios.

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13, número 1, apartado 11, del mismo Reglamento, están exentas del Impuesto las cesiones de personal realizadas para el cumplimiento de sus fines por Instituciones religiosas legalmente reconocidas para el desarrollo, entre otras, de las actividades de hospitalización y asistencia sanitaria y demás relacionadas directamente con las mismas y las de asistencia social comprendidas en el apartado 8.º anteriormente citado, sin que resulte procedente ampliar el ámbito objetivo de la exención para comprender los servicios de estancia, cuidado y manutención de personas.

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la Agrupación de Clínicas y Sanatorios Privados:

Primero.—Están exentos del Impuesto los servicios de hospitalización y asistencia sanitaria prestados en régimen de precios autorizados por Entidades privadas.

La exención no se extiende a los servicios de asistencia social en favor de la tercera edad o determinadas personas o colectivos que, no obstante, estarán exentos del Impuesto cuando se presten por Entidades o establecimientos privados de carácter social y correspondan a las prestaciones de servicios sociales enumeradas como exentas en el artículo 13, número 1, apartado 8.º, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—No están exentos del Impuesto los servicios de alojamiento, cuidado y manutención a terceras personas que no puedan calificarse como de hospitalización o de asistencia sanitaria o, aunque tengan tal naturaleza, no se presten en régimen de precios autorizados.

Tercero.—No están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido los servicios de alimentación, alojamiento y atención prestados a Entidades de carácter social o por cuenta de las mismas por otros empresarios.

Cuarto.—La exención establecida en el artículo 13, número 1, apartado 11, del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido no comprende a los servicios de alimentación y alojamiento a determinadas personas o colectivos.

Madrid, 9 de septiembre de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

25755 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca el contingente de importación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 655/1986, de la Comisión, de 28 de febrero de 1986 («Diario Oficial» de 8 de marzo), por el que se fijan para 1986 los

contingentes de importación anual para los productos de la pesca sometidos a restricciones cuantitativas frente a terceros países, Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se convoca el contingente de importación correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre para los productos de la pesca y por las cantidades citadas en el anexo a la Resolución de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Comercio Exterior («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Segundo.—Los certificados se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Para una misma posición arancelaria, las firmas importadoras no podrán presentar más de un certificado al día.

Cuarto.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.5 del Reglamento 360/1986, rectificado en el «Diario Oficial» L 105, de 22 de abril de 1986, la cantidad máxima que podrá ser objeto de cada certificado, para contingentes cuyo volumen sea superior a 100 toneladas por trimestre, no podrá superar el 5 por 100 del volumen anual del contingente. Para contingentes cuyo volumen trimestral sea inferior a 100 toneladas, la cantidad máxima que podrá ser autorizada por certificado será el 10 por 100 del contingente anual.

Quinto.—A efectos de autorización de los certificados que se presenten, se tendrán en cuenta las solicitudes que no hayan podido ser atendidas en el trimestre anterior, sin que sea necesario presentar una nueva solicitud y garantía.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.—El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

25756 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las veinte series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número 50982

Consignado a Valdoviño.

2 aproximaciones de 1.500.000 de pesetas cada una para los billetes números 50981 y 50983

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 50900 al 50999, ambos inclusive (excepto el 50982).

99 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 982

999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 82

9.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

Premios especiales:

Han obtenido premio de 23.000.000 de pesetas las fracciones de las series siguientes del número 50982:

Fracción 4.ª de la serie 3.ª—Valdoviño.

Fracción 3.ª de la serie 6.ª—Valdoviño.

Fracción 7.ª de la serie 8.ª—Valdoviño.

Fracción 1.ª de la serie 9.ª—Valdoviño.

Fracción 2.ª de la serie 11.ª—Valdoviño.

1 premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número 19119

Consignado a Madrid, Barcelona, Yecla, San Baudilio de Llobregat, Cartaya, Durcal, Zaragoza, Santander, Burgos, Palma de Mallorca, Paradas y Benavente.

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 19118 y 19120.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 19100 al 19199, ambos inclusive (excepto el 19119).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

374	431	497	540
558	606	656	685
697	739	746	761
898	916	978	982

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las veinte series, incluidos los cinco premios especiales, resultan 658.025 premios, por un importe de 3.500.000.000 de pesetas.

Madrid, 27 de septiembre de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

25757 RESOLUCION de 27 de septiembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 4 de octubre de 1986.

ESPECIAL

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 4 de octubre de 1986, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 334.000.000 pesetas en 32.801 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
Cuatro premios especiales de 46.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio primero	184.000.000
Cuatro premios especiales de 2.000.000 de pesetas cada uno, para una sola fracción de cuatro de los billetes agraciados con el premio segundo	8.000.000
	192.000.000

Premios de cada serie

1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras)	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras)	20.000.000
1.500 de 50.000 (15 extracciones de 3 cifras)	75.000.000
2 aproximaciones de 3.000.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	6.000.000
2 aproximaciones de 1.590.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	3.180.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	4.950.000

Premios de cada serie	Pesetas
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	24.975.000
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	50.000.000
32.801	334.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos, que representan, de izquierda a derecha, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como número de series se hayan emitido.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000 y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se procederá a la adjudicación de los premios especiales a la fracción, extrayendo simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde. De la misma forma se continuará hasta finalizar las extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de la extracción la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.